

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 82
SERIE 2022-2023**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nitza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 10 de abril de 2023

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A DONAR AL SR. RAFAEL ANTONIO FERRER CASILLAS, LA CANTIDAD DE MIL DÓLARES (\$1,000.00) PARA GASTOS FÚNEBRES.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
2 “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios para ceder o donar fondos
3 públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud,
4 educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. De
5 acuerdo con lo que allí se dispone, “[s]olamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes,

1 previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público
2 legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando
3 no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones
4 municipales”.

5 **POR CUANTO:** El referido Artículo establece que, “[t]oda cesión de fondos deberá ser aprobada
6 por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto
7 afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza
8 o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que
9 justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime
10 pertinente la Legislatura para otorgar el donativo”.

11 **POR CUANTO:** El Capítulo XIX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada,
12 conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, contiene el
13 “Reglamento sobre las Normas para Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y a
14 Personas o Jóvenes Indigentes”. El Artículo 19.201 de dicho Reglamento identifica como
15 actividades elegibles el donativo de fondos y/o bienes a personas naturales indigentes para
16 atender necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes,
17 asistencia en situaciones de emergencias o desastres naturales.

18 **POR CUANTO:** El Sr. Rafael Antonio Ferrer Casillas solicita ayuda económica para cubrir gastos
19 fúnebres de su padrino, el Sr. Osvaldo Lliteras Molina, que en paz descanse. El Sr. Ferrer
20 Casillas se hizo cargo de los gastos fúnebres ya que el Sr. Lliteras Molina no tiene familiares
21 en Puerto Rico. Su único ingreso consta de trescientos dos dólares (\$302.00) provenientes
22 del Programa de Asistencia Nutricional (PAN). El Sr. Ferrer no cuenta con los recursos
23 económicos para sufragar los referidos gastos fúnebres, por lo que la Legislatura Municipal
24 entiende que resulta meritorio conceder el donativo solicitado.

25 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
26 **PUERTO RICO:**

1 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el
2 “Municipio”), representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a donar al Sr.
3 Rafael Antonio Ferrer Casillas la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) para cubrir los gastos
4 fúnebres de su padrino, el Sr. Osvaldo Lliteras Molina, que en paz descanse. Los fondos provendrán
5 de la partida de Escasos Recursos Económicos 1000-23-38110000-2401-0000-0000 bajo la Oficina
6 de Servicios al Ciudadano. El pago se realizará a la entidad que prestó los servicios funerarios por
7 lo que el cheque que se prepare a esos fines debe ser emitido a nombre de dicha entidad.

8 **Sección 2da.:** La persona que recibe los fondos formalizará el proceso mediante la firma
9 de una carta compromiso sobre el uso del donativo de fondos y/o bienes. Esta someterá evidencia
10 de los gastos incurridos con cargo al donativo de fondos, no más tarde de treinta (30) días después
11 de utilizar el mismo. Toda persona que reciba un donativo y no pueda evidenciar el uso dado a la
12 totalidad de este mediante la presentación de cheques, recibos oficiales o comprobantes de pago,
13 deberá devolver a la Oficina de Finanzas del Municipio la cantidad no utilizada o aquella cuyo uso
14 no pueda ser evidenciada. De estimarlo necesario, la Oficina de Servicios al Ciudadano podrá
15 solicitar la evidencia antes mencionada en un periodo menor de tiempo. De no presentar la misma
16 dentro del término señalado, la persona vendrá obligada a devolver en su totalidad al Municipio el
17 donativo otorgado.

18 **Sección 3ra.:** La Oficina de Servicios al Ciudadano tendrá la responsabilidad de verificar
19 que el donativo de fondos y/o bienes se utilice únicamente para atender la necesidad para la cual le
20 fue otorgado. La persona que lo recibe será responsable, además, de recopilar y guardar cualquier
21 evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido.

22 **Sección 4ta.:** La Oficina de Servicios al Ciudadano notificará a la Legislatura Municipal
23 el donativo que sea concedido en esta Resolución mediante copia de la Carta Compromiso firmada
24 por el solicitante a la brevedad posible.

1 **Sección 5ta.:** La codificación de la cuenta identificada en esta Resolución podrá estar
2 sujeta a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio, mas no así
3 las cantidades autorizadas para desembolso.

4 **Sección 6ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, adviniere
5 incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

6 **Sección 7ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.